

MARTES, 8 DE JULIO DE 2014 - BOC NÚM. 130

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE SANTANDER

CVE-2014-9687 *Notificación de auto y decreto en procedimiento de ejecución de títulos no judiciales 69/2014.*

Doña María del Carmen Martínez Sanjurjo, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Nº 1 de Santander,

Hace saber: Que en este Órgano judicial se siguen autos de ejecución de títulos no judiciales, con el nº 0000069/2014, a instancia de don Jorge Fernández San Román, frente a Construcciones y Reformas La Pirámide, S. C., don Miguel Ángel y don David Riego Sequeiros, en los que se han dictado resoluciones de fecha 15/04/14, 26/05/14 y 25/06/14, cuyas partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

AUTO DESPACHANDO EJECUCIÓN

La juez, doña María de los Ángeles Hormaechea Sánchez.
En Santander, a 15 de abril de 2014.

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo: Dictar orden general de ejecución y el despacho de la misma, a favor de don Jorge Fernández San Román, como parte ejecutante, contra Construcciones La Pirámide, S. C., como parte ejecutada, por importe de 2.112,20 €, de principal, más 422,44 €, de intereses y costas provisionales.

Este auto y el decreto que dicte el secretario judicial (art. 551.3 LEC), junto con copia de la demanda ejecutiva, deben notificarse simultáneamente al ejecutado, sin citación ni emplazamiento, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición, por escrito, ante este órgano judicial, dentro del plazo de tres días, contados desde el siguiente a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que la resolución hubiera incurrido o el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos o requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento, documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, sin perjuicio del cual se llevará a efecto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 €, en la Cuenta depósitos y Consignaciones de este Órgano, abierta en la entidad Banco Santander, al nº 3867000064006914, a través de una imposición individualizada, indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. decimoquinta de la LOPJ).

Así por este Auto lo acuerdo, mando y firmo.

"DECRETO

Sra. secretaria judicial, doña María del Carmen Martínez Sanjurjo.
En Santander a 15 de abril de 2014.

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo: Para dar efectividad a la Orden General de Ejecución dictada en las presentes actuaciones, a favor de don Jorge Fernández San Román, como parte ejecutante, contra Cons-

CVE-2014-9687

MARTES, 8 DE JULIO DE 2014 - BOC NÚM. 130

trucciones La Pirámide, S. C., como parte ejecutada, por la cantidad de 2.112,20 €, en concepto de principal, más la cantidad de 422,44 €, que se calculan provisionalmente para intereses y costas, la adopción de las medidas que se expresarán a continuación.

Se declaran embargados los siguientes bienes propiedad de la ejecutada, en cuantía suficiente a cubrir dichas sumas reclamadas:

1.- Los depósitos bancarios y saldos favorables que arrojen las cuentas de cualquier clase, abiertas a nombre del ejecutado, en las entidades bancarias a las que por convenio suscrito con el CGPJ, tiene acceso este órgano, a través del Punto Neutro Judicial, quienes deberán transferir las cantidades embargadas a la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de esta Oficina, abierta en Banco Santander, nº 3867000064006914.

2.- Devoluciones que por cualquier concepto deba percibir la ejecutada de la Agencia Tributaria, mediante acceso al Punto Neutro Judicial.

Recábase información para la averiguación de bienes de los ejecutados a través del Punto Neutro Judicial.

Y para el caso de que los bienes embargados no resulten suficientes, diríjase oficios a los pertinentes organismos y registros públicos en averiguación de bienes.

Hágase saber a las partes deberán comunicar inmediatamente a la Oficina Judicial cualquier cambio de domicilio, teléfono, fax o similares que se produzca durante la sustanciación del proceso (art. 53.2 LRJS).

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de revisión, por escrito, ante el Órgano Judicial, dentro del plazo de tres días, contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 € en la cuenta depósitos y consignaciones de este Órgano abierta en la entidad Banco Santander nº 3867000064006914, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. decimoquinta de la LOPJ).

Así por este decreto lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe."

"AUTO

La juez, doña Ángeles Gómez Hormaechea.

En Santander, a 26 de mayo de 2014.

PARTE DISPOSITIVA

Se acuerda ampliar la presente ejecución frente a don Miguel Ángel Riego Sequeiros y don David Riego Sequeiros, como socios de la empresa ejecutada, por un principal de 2.112,20 euros de principal, más 422,44 euros, de intereses y costas provisionales.

Se tiene por subsanado el defecto observado en la denominación de la empresa ejecutada, que corresponde a Construcciones y Reformas La Pirámide, S. C.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición, por escrito, ante este órgano judicial, dentro del plazo de tres días, contados desde el siguiente a su notificación, expresándose la infracción en que la resolución hubiera incurrido, sin perjuicio del cual se llevará a efecto.

CVE-2014-9687

MARTES, 8 DE JULIO DE 2014 - BOC NÚM. 130

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 €, en la cuenta depósitos y consignaciones de este Órgano, abierta en la entidad Banco Santander, nº 3867000064006914, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. decimoquinta de la LOPJ).

Así por este Auto lo acuerdo, mando y firmo."

"DECRETO

Sra. secretaria judicial, doña María del Carmen Martínez Sanjurjo.
En Santander, a 26 de mayo de 2014.

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo: Para dar efectividad a la orden de ampliación de ejecución dictada en las presentes actuaciones, a favor de don Jorge Fernández San Román, como parte ejecutante, contra don Miguel Ángel y don David Riego Sequeiros, como parte ejecutada, por la cantidad de 2.112,20 €, en concepto de principal y 422,44 €, fijados provisionalmente para intereses y costas.

Se declaran embargados los siguientes bienes propiedad de los ejecutados, en cuantía suficiente a cubrir dichas sumas reclamadas:

1.- Los depósitos bancarios y saldos favorables que arrojen las cuentas de cualquier clase, abiertas a nombre de los ejecutados en las entidades bancarias a las que por convenio suscrito con el CGPJ, tiene acceso este órgano, a través del Punto Neutro Judicial, quienes deberán transferir las cantidades embargadas a la cuenta de depósitos y consignaciones de esta Oficina, abierta en el Banesto, nº 3867000064006914.

2.- Devoluciones que por cualquier concepto deba percibir la ejecutada de la Agencia Tributaria, mediante acceso al Punto Neutro Judicial.

Recábase información para la averiguación de bienes de los ejecutados a través del Punto Neutro Judicial.

Y para el caso de que los bienes embargados no resulten suficientes, diríjense oficios a los pertinentes organismos y registros públicos en averiguación de bienes.

Hágase saber a las partes deberán comunicar inmediatamente a la Oficina Judicial cualquier cambio de domicilio, teléfono, fax o similares que se produzca durante la sustanciación del proceso (art. 53.2 LRJS).

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de revisión, por escrito, ante el órgano judicial, dentro del plazo de tres días, contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 €, en la cuenta depósitos y consignaciones de este Órgano abierta en la entidad Banco Santander, al nº 3867000064006914, a través de una imposición individualizada, indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. decimoquinta de la LOPJ).

Así por este Decreto lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe."

CVE-2014-9687

MARTES, 8 DE JULIO DE 2014 - BOC NÚM. 130

"DECRETO

Sra. secretaria judicial, doña María del Carmen Martínez Sanjurjo.
En Santander, a 25 de junio de 2014.

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo el embargo de los bienes que se dirán, como de propiedad de don Miguel Ángel y don David Riego Sequeiros, para cubrir la suma de 2.112,20 € de principal y 422,44 €, de intereses y costas provisionales:

— De la finca nº 9430, inscrita en el Registro de la Propiedad de Laredo, en la participación del 50% del pleno dominio que corresponde a cada uno de los ejecutados, don Miguel A. y don David Riego Sequeiros.

— Del 50% de la finca nº 12115, del pleno dominio con carácter privativo de don David Riego Sequeiros, inscrita en el Registro de la Propiedad de Laredo.

Líbrese mandamiento por duplicado a dicho Registro, para anotación preventiva de los embargos, uno de cuyos ejemplares será remitido por fax, en el mismo día de su expedición (art. 629.1 LEC).

— Del sobrante que pudiera resultar en los expedientes seguidos al nº 3.913233.039.95X/0, frente a don Miguel A. Riego Sequeiros y al nº 3.913.233.039.64W/0, frente a don David Riego Sequeiros, ante Agencia Estatal de la Administración Tributaria, librándose el oportuno despacho a fin de que la cantidad que se pueda obtener se ingrese en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, a disposición de este proceso (art. 611 LEC).

Asimismo, y ante la imposibilidad de notificar el despacho de ejecución acordado a los ejecutados, por los motivos que constan, practíquese mediante edictos, que se publicarán en el B.O.C.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de revisión, por escrito, ante el órgano judicial, dentro del plazo de tres días, contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 €, en la cuenta depósitos y consignaciones de este Órgano, abierta en la entidad Banco Santander, al nº 3867000064006914, a través de una imposición individualizada, indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. decimoquinta de la LOPJ).

Así por este Decreto lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe."

Y para que sirva de notificación en forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a Construcciones y Reformas La Pirámide, S. C., don Miguel Ángel Riego Sequeiros y don David Riego Sequeiros, en ignorado paradero, libro el presente, para su publicación en el B.O.C.

Santander, 25 de junio de 2014.
La secretaria judicial,
María del Carmen Martínez Sanjurjo.

2014/9687

CVE-2014-9687